

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 291/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600203615, 0001600203915 0001600204015, 0001600204115, 0001600204215, 0001600204315, 0001600204415, 0001600204515, 0001600204615, 0001600204715 Y 0001600204815

ANTECEDENTES

- I. El 09 de julio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, las siguientes solicitudes de información:

0001600203615

"...dos copias certificadas del documento donde obra el registro del Circo Osorio..." (sic)

0001600203915

"...dos copias certificadas del documento donde obra el registro del Poderoso Circo Rex..." (sic)

0001600204015

"...dos copias certificadas del documento donde obra el registro del Circo Vertti..." (sic)

0001600204115

"...dos copias certificadas del documento donde obra el registro Barley Circus..." (sic)

0001600204215

"...dos copias certificadas del documento donde obra el registro Magic Circus World..." (sic)

0001600204315

"...dos copias certificadas del documento donde obra el registro del Circo Hermanos Cedeño..." (sic)

0001600204415

"...dos copias certificadas del documento donde obra el registro del Circo Promociones Aguilar..." (sic)

0001600204515

"...dos copias certificadas del documento donde obra el registro del Circo Choya..." (sic)

0001600204615

"...dos copias certificadas del documento donde obra el registro del Circo Medina..." (sic)

0001600204715

"...dos copias certificadas del documento donde obra el registro del Circo Novel..." (sic)

0001600204815

"...dos copias certificadas del documento donde obra el registro del Circo Medrano..." (sic)

- II. El 4 y 7 de agosto de 2015 respectivamente, la **DGVS** emitió los oficios **SGPA/DGVS/08414/15** y **SGPA/DGVS/08503/15**, a través de los cuales informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada de los folios citados al rubro, se encuentran clasificados como **parcialmente confidencial** debido a que contienen **datos**

30

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 291/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600203615, 0001600203915, 0001600204015, 0001600204115, 0001600204215, 0001600204315, 0001600204415, 0001600204515, 0001600204615, 0001600204715 Y 0001600204815

personales, consistentes en **domicilio particular** de la persona a quien se le otorgó el registro de los circos solicitados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción III de su Reglamento.

- III. El 6 de agosto de 2015, la **DGVS** aclaró por medio del Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información (SISESI) que, la clasificación como información confidencial para el folio 0001600203915 y mencionada en el cuerpo del Oficio **SGPA/DGVS/08414/15** queda sin efectos, debido a que el dato personal clasificado pertenece a una persona moral, por tal razón es información pública que se entregará al solicitante.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que los folios citados en el antecedente I, contienen el mismo dato personal (domicilio particular), por ello es que se considera, por economía procesal, analizarlos en conjunto en la presente Resolución, excepto el folio 0001600203915 ya que la DGVS manifestó dejar sin efectos la clasificación del citado folio, debido a que el dato personal clasificado pertenece a una persona moral, por tal razón es información pública que se entregará al solicitante.
- III. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- IV. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- V. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 291/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600203615, 0001600203915 0001600204015, 0001600204115, . 0001600204215, 0001600204315, 0001600204415, 0001600204515, 0001600204615, 0001600204715 Y 0001600204815

contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **domicilio particular**.

- VI. Que el Titular de la DGVS, a través de los oficios número **SGPA/DGVS/08414/15** y **SGPA/DGVS/08503/15**, manifestó que la información solicitada en los folios citados al rubro, excepto el folio 0001600203915, contiene documentos con información confidencial consistente en **domicilio particular**, por lo que este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **domicilio personal**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en los oficios número **SGPA/DGVS/08414/15** y **SGPA/DGVS/08503/15** de la DGVS, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 291/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600203615, 0001600203915 0001600204015, 0001600204115, 0001600204215, 0001600204315, 0001600204415, 0001600204515, 0001600204615, 0001600204715 Y 0001600204815

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGVS, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de agosto de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales